

Toledo, a fecha de firma digital
Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico
Expte. nº KM7A-TO-25-0047

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYTO. DE VILLALUENGA DE LA SAGRA**
C/ Plaza de España, nº 1
45520 VILLALUENGA DE LA SAGRA
(Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 26 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 3

3. VILLALUENGA DE LA SAGRA. EXPTE. KM7A-TO-25-0047. PSFV LAFARGE PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN LAS PARCELAS 1, 2 Y 7 DEL POLÍGONO 17 Y PARCELAS 9, 12, 13 y 9003 DEL POLÍGONO 16 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, PROMOVIDA POR HOLCIM ESPAÑA, S.A.U.

Visto el expediente **(KM7A-TO-25-0047)** por el que **HOLCIM ESPAÑA, S.A.U.** solicita la calificación urbanística para para **PROYECTO PSFV LAFARGE PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES**, localizada en el municipio de **VILLALUENGA DE LA SAGRA**, PARCELAS 1, 2 Y 7 DEL POLÍGONO 17 Y PARCELAS 9, 12, 13 y 9003 DEL POLÍGONO 16, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los informes sectoriales de aplicación, y en particular:

- Cumplimiento de la Autorización de fecha 08/10/2025 de la Delegación de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en materia de patrimonio,
- Cumplimiento de la Concesión administrativa de fecha 26/03/2025 de ADIF para la ocupación de dominio público ferroviario. Y prorroga emitida con fecha 05/08/2025
- Cumplimiento de la autorización de fecha 07/02/2025 de ADIF para la ejecución de obras
- Cumplimiento de informe de fecha 16/02/2026 del Servicio de Medio natural de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo y la obtención de las autorizaciones necesarias. Se han obtenido dos, faltando el resto. Obra en el expediente:
 - Resolución de 21/04/2026 relativa al acondicionamiento, mantenimiento y mejora de la vía pecuaria "Vereda del Monte"
 - Resolución de 21/04/2026 por la que se autoriza temporalmente la circulación de vehículos a motor por la vía pecuaria "Vereda del Monte" para el acceso a la PSF HOLCIM
 - Solicitud con fecha 07/10/2025 la autorización de las ocupaciones temporales en la VP/38/25.
- La obtención de la resolución ambiental del expediente S478/2025/TO/00026

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 del TRLOTAU la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- **Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:**
 - "Proyecto PSFV Lafarge para autoconsumo sin excedentes", firmado el 13/11/2024 por D. Juan Pedro Conejo Sanchez, Colegiado nº 26199. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales.





- Anexo al proyecto "HOLCIM Villaluenga planta fotovoltaica para autoconsumo memoria técnica justificación modificación implantación", firmado el 12/02/2026 por Paula Gisbert Garrido Ingeniera Industrial
- Anexo al proyecto "planta fotovoltaica para autoconsumo HOLCIM Villaluenga estructura seguidor este oeste 12,6 MWp", firmado por el 12/02/2026 por Paula Gisbert Garrido Ingeniera Industrial
- **Plan de replantación:** proponen dos actuaciones
 - Creación de una pantalla vegetal perimetral de la instalación, de un ancho de 5m, con plantas arbustivas autóctonas, con una ocupación total de 1,64 Ha.
 - La puesta a disposición de la UCLM y la Consejería de Desarrollo Sostenible de varias parcelas de su propiedad en la comarca de la Sagra con una superficie total de 77 Ha, para la experimentación y destinadas a la recuperación y conservación de la vegetación de vertisoles en la comarca de La Sagra.
- **Plan desmantelamiento.** Dentro del proyecto se encuentra un apartado con el plan de desmantelamiento de la instalación.

Conforme al Art. 12.3 y Art. 38.2 del RSR, las actuaciones realizadas sobre Suelo Rústico No Urbanizable de Protección ambiental del dominio público pecuario, y Suelo Rústico No Urbanizable de Protección cultural por la presencia de un yacimiento arqueológico, se entiende posibilitada:

- Para la afección ambiental, queda acreditada la compatibilidad del uso por lo indicado en el artículo 22.7 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.
- Para la afección Cultural por la Autorización de la D.P. de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, para la ejecución del proyecto de planta fotovoltaica.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá, una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR)
- Comprobar que la instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR).
- Conforme a la documentación presentada, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un **plazo de la vigencia de la licencia de 30 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3. del TRLOTAU (modificado por la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha), se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra b):

- Para el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra 2% del presupuesto de ejecución material sobre suelo rústico
- Para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 1% del presupuesto de ejecución material sobre suelo rústico

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y 11.1. de la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie de la parcela que queda vinculada legalmente a las instalaciones y su correspondiente uso, **será la superficie vallada en suelo rústico**, que, según consta en el proyecto, será como mínimo de **17.3 Ha**.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer



condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, y de comprobación de lo establecido en el artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011), el Ayuntamiento deberá aportar:

- A) Copia de la licencia urbanística concedida.
- B) Copia de la inscripción registral de la calificación urbanística otorgada y las condiciones de la licencia, según establecen los artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística está supeditada al cumplimiento total de las condiciones impuestas, cuya justificación deberá comunicar el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO



ANEXO INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DEL CANON PARA LA JCCM.

En relación a la autoliquidación del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR), se debe cumplimentar el Modelo 046

<https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos>

Concepto 5400 - Canon urbanístico a favor de la JCCM, establecido por la “Resolución de 30/04/2021, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [2021/5699]”

https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/12/pdf/2021_5699.pdf&tipo=rutaDocm

Se hará constar en la descripción del ingreso:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR....., EN EL MUNICIPIO DE”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

